

Boletín informativo N° 14

Abril 2025

Utilidades y pérdidas: límite legal para la distribución en sociedades

En el Oficio 220-260015 del 1 de octubre de 2024, emitido por la Superintendencia de Sociedades, la entidad abordó una consulta sobre los casos en los que la ley obliga, y no simplemente faculta, a enjugar pérdidas con utilidades retenidas en sociedades comerciales.

De acuerdo con el artículo 151 del Código de Comercio, las sociedades no pueden distribuir utilidades mientras existan pérdidas de ejercicios anteriores que afecten su capital, entendiendo que ello ocurre cuando el patrimonio neto es inferior al capital suscrito. En estos casos, la norma impone un mandato legal expreso que impide la repartición de beneficios hasta tanto se repongan las pérdidas que afectan el capital. Así mismo, el artículo 456 establece que, en ausencia de reservas específicas, la reserva legal —y en su defecto, los beneficios sociales de ejercicios siguientes— deberán usarse para enjugar dichas pérdidas.

En conclusión, la legislación mercantil colombiana impone una obligación clara: las utilidades no son repartibles cuando el capital se ha visto afectado por pérdidas no enjugadas. Solo una vez superado este déficit podrá la asamblea decidir válidamente sobre su distribución, siempre que se cumplan los requisitos estatutarios y legales de convocatoria, quórum y mayoría.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario

¡Gracias!

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING
COLE & CO
CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual para
concluir la recomendación precisa.

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@coleycolegal.com

<https://www.coleycolegal.com/>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados